

Canasta Familiar Sin Impuestos – Edgar Barnichta Geara edgarbarnichta.do

Canasta Familiar Sin Impuestos

Los tributos sirven para el mantenimiento de las cargas públicas y esto es algo que el Estado debe cumplir como uno de sus deberes esenciales. Pero el establecimiento de tributos no es antojadizo y sin control, pues el propio Estado, a través de su Constitución, se auto limita en sus potestades tributarias.

Es así como el artículo 243 de la Constitución de la República exige que el régimen tributario deba estar basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

Como parte de un régimen tributario basado en la justicia, el artículo 75, numeral 6, de la misma Constitución, al señalar que es deber fundamental de las personas tributar de acuerdo con la ley, también le otorga a las personas el derecho fundamental de solo tributar de acuerdo a y en “proporción a su capacidad contributiva”, lo que significa que las personas solo deben pagar impuestos después tener cubiertas sus necesidades básicas para vivir, es decir después que tengan cubiertos los bienes y servicios que forman parte de la canasta familiar básica en educación, salud, alimentos, vivienda y otros.

En la República Dominicana el Banco Central es el organismo que se encarga de definir los bienes y servicios que conforman los alimentos y servicios básicos de la canasta familiar y su precio,

Dentro de los alimentos que forman parte de la canasta familiar encontramos los siguientes:

- 1) Carnes y embutidos;
- 2) Pescado, como sardinas;
- 3) Huevos;
- 2) Cereales como arroz, pan, avena y pastas;
- 3) Hortalizas y verduras;
- 4) Lácteos, como leche, quesos, etc;
- 5) Legumbres, como habichuelas, etc;
- 6) Azúcar, Sal, Vinagre;
- 7) Plátano, papa, yuca,
- 8) Frutas

Así, desde el punto de vista impositivo y social uno se pregunta si los productos alimenticios de la canasta familiar, compuesto por bienes consumidos por los pobres que no tienen ni la mínima capacidad contributiva o capacidad para pagar impuestos, deben tributar por los alimentos básicos que adquieren para sobrevivir.

En otras palabras, deben los alimentos básicos de la canasta familiar estar sujetos al pago del ITBIS, es decir encarecerles a los pobres un 18% del precio de estos alimentos, cuando lo cierto es que sus pocos ingresos no son suficientes ni siquiera para comprar la mitad de los alimentos de la canasta familiar?

Pero lo cierto es que si bien la ley del ITBIS considera exentos muchos de estos productos de la canasta familiar, otros están gravados. Así, por ejemplo, están gravados los embutidos, las pastas alimenticias, el azúcar, las sardinas enlatadas, etc, manteniéndose exentos los bienes naturales que se transfieren sin ningún grado de transformación.

En otras palabras, más de la mitad de los bienes que conforman la canasta familiar básica de los dominicanos está gravada con un impuesto de un 18% del ITBIS.

Esta situación no solo va en contra de la Constitución de la República, sino de la justicia social. Por eso hay muchos países que no gravan los productos básicos de las personas, como los alimentos, la ropa de vestir y otros.

He oído con mucha tristeza los argumentos de algunas personas para mantener gravados los productos básicos que consumen los pobres que no tienen capacidad contributiva. Veamos:

1) Que los bienes de la canasta familiar, al ser de muy alto consumo, constituyen una gran fuente de recaudación de impuestos que el Estado no debe prescindir.

Respuesta de EBG: Si se usa un poco de imaginación sabremos que existen muchas fuentes de recaudación de impuestos. Los impuestos deben ser pagados por los ricos y por los que tienen capacidad contributiva y no por aquellos que apenas tienen para vivir dentro de sus propias miserias. Castigar y explotar a los pobres con impuestos no debe ser una meta del Estado.

2) Cuando se gravan los bienes que consumen los pobres también se gravan los bienes que consumen los ricos y por tanto dejar exentos estos productos también beneficiaría a los ricos.

Respuesta de EBG: Hay personas que prefieren sacrificar a los pobres con tal de no beneficiar a los ricos. Si los pobres se benefician de una medida no importa si esa medida también beneficia a los ricos, que a su vez pueden gravarse con otros impuestos.

3) Que los impuestos al consumo, aún recaigan sobre los pobres, son más fáciles de recaudar.

Respuesta de EBG: Es cierto que muchos impuestos al consumo son más fáciles de recaudar, tales como el Selectivo o el ITBIS, pero solo porque desde el punto de vista de la obligación tributaria la misma recae sobre aquel que lo produce o genera y no sobre quien consume el producto gravado, que es quien soporta la carga económica del mismo. Pero para eso está la inteligencia humana: para crear mecanismos impositivos más justos, con mejores controles fiscales contra la evasión.

4) Que se pueden gravar los bienes que consumen los pobres, pero a su vez darles un bono o subsidio.

Respuesta de EBG: Los bonos o subsidios focalizados siempre han sido mecanismos de corrupción por su poco control administrativo y por entregarse solo a miembros del partido gobernante. Nunca llegan a la totalidad de la población necesitada.

5) Que las exenciones tributarias constituyen un gasto público.

Respuesta de EBG: Esto es un concepto absurdo y sin sentido. Las exenciones tributarias representan falta de ingreso y no un gasto. No todo debe ser objeto de recaudación tributaria. Por eso hay manifestaciones económicas no gravadas y otras que estando gravadas la ley las declara exentas.

Lo cierto e innegable es que donde no hay capacidad contributiva no debe haber impuestos. Lo contrario es un abuso, una ilegalidad, una falta de sentido social y un desprecio a los pobres.

No obstante, debe existir una diferencia entre las importaciones o transferencias de productos exentos en forma natural y cuando estos sean empacados. En efecto, cuando un producto exento es empacado e importado desde el extranjero, tanto el producto como su envase estarían exentos. Sin embargo, cuando el producto exento es empacado y transferido en el mercado local, su productor tendría que pagar un 18% de impuestos al adquirirse el empaque o envase del producto exento.

Para evitar esta discriminación entre bienes importados y bienes locales, y también evitar mecanismos administrativos de devolución de impuestos, estos productos exentos pueden gravarse con una tasa de apenas un 3% en vez de un 18%, pero solo cuando los mismos se importen o transfieran envasados, empacados o enlatados y no de forma natural.

Como siempre, estas son simples sugerencias sujetas al debate y la opinión de los interesados, pues solo debatiendo las ideas podremos mejorarlas.